

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de 2011, siendo las 16 hs., se reunieron Emilia Roca, Elida Bione y Alejandra Austerlitz en representación de la Secretaría de Seguridad Social, Gladys Rocher y María Ofelia Di Leo en representación de la ANSES y Gustavo Maure en representación de CTERA, con el objeto de establecer el índice salarial docente (CVDS) a tener en cuenta para determinar la movilidad a aplicar sobre los haberes previsionales de los ex trabajadores docentes a partir de setiembre de este año.

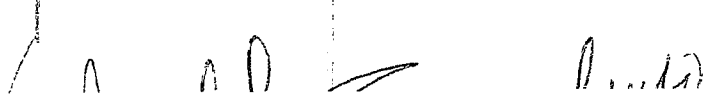
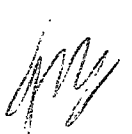
La Subsecretaría presenta un cuadro comparativo entre la aplicación del Coeficiente de Variación Salarial Docente (CVSD) y la Remuneración Imponible Promedio Docente (RIPDOC), en el que se observa que ambos arrojarían resultados similares, pero dado que el CVSD presenta dificultades metodológicas de elaboración que impiden ponderar en forma homogénea la homologación de los cargos y las variables que componen los salarios de un universo completamente heterogéneo de docentes, según las diversas provincias, lo que diera lugar al dictado de las Res. SSS N° 1/2010 y N° 5/2011, mediante las cuales se suspendió la aplicación de dicho coeficiente para reemplazarlo por la movilidad del Régimen general hasta tanto se resolvieran las dificultades metodológicas.

Por ello la Subsecretaría propone adoptar como nueva base de cálculo para la movilidad docente el RIPDOC, que no ofrece dificultades metodológicas para su elaboración.

Fundamenta la adopción de ese índice (RIPDOC) por tratarse de un índice que refleja la variación de la remuneración de todos los trabajadores docentes que actualmente cotizan al SIPA, y en tal sentido su especificidad permite reemplazar el esquema de la ley especial docente. A tal efecto, la Subsecretaría manifiesta que, la elaboración de un índice salarial docente para dar movilidad a los haberes de los jubilados docentes, fue fruto del consenso alcanzado por las partes a fin de trasladar a esos haberes los reales aumentos salariales de la actividad y, por lo tanto, la proporcionalidad necesaria entre haberes y salario de los activos, toda vez que el sector se encuentra imposibilitado o resulta de un esfuerzo administrativo significativo, tanto para los beneficiarios como para el ANSES, implementar operativamente el reajuste individual según el salario de actividad considerado para cada docente. En tal sentido, ésta alternativa, además de superar las dificultades metodológicas que tenía el CVSD, refleja con mayor acierto la finalidad de la ley especial docente toda vez que se trasladan los aumentos que negocian colectivamente los trabajadores en actividad a los jubilados docentes. En caso contrario, debería volverse a la metodología de solicitar, uno a uno, los salarios de la correspondiente categoría del escalafón en el que jubiló cada docente, para aplicarles la movilidad en forma individual.

El representante de CTERA manifiesta que esto resultaría imposible, en atención a las particularidades del sector docente, la desaparición de cargos, etc, postura compartida por los representantes de ANSES y de ésta Secretaría.

En virtud de ello, se comparte entre los presentes, que la mejor elección es la del RIPDOC. Asimismo, en atención a las particularidades de las paritarias del sector, que reflejan la mayor variación en el segundo semestre, la Subsecretaría, propone abonar durante los meses de marzo de cada año la movilidad que se otorgue a las prestaciones previsionales del régimen general con carácter de adelanto a cuenta de la variación del RIPDOC que se aplicará en los meses de setiembre subsiguientes. Dicha variación será la que se registre entre junio del año que se considera y el mismo mes



del año anterior. En tal sentido, el monto total anual será la variación anual de la movilidad especial del sector docente que aquí se propone.

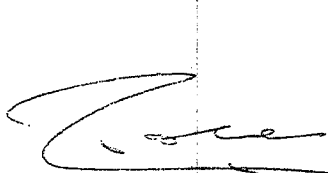
Los representantes de ANSES y de CTERA solicitan se explique la metodología de elaboración del mencionado RIPDOC. La Lic. Bione explica que éste surge como cociente entre la masa de remuneraciones sujeta a aportes de los cargos docentes con destino al SIPA y el total de docentes que figuran en las nóminas de declaraciones juradas informadas mensualmente bajo los códigos de actividad docente.

Los representantes de ANSES y de CTERA se manifiestan satisfechos con la respuesta recibida, y prestan su conformidad para que la nueva metodología sea aplicada a partir de marzo del año 2012.

Se acuerda que, para la movilidad a otorgarse en el mes de septiembre, y a fin de mantener el mismo criterio para el año en curso, se aplicará, supletoriamente, la movilidad general.

Acto seguido se intercambian opiniones respecto de la necesidad de fijar un plazo final para la solicitud de los reajustes oportunamente convenidos, llegándose a la conclusión de que dichas presentaciones serán recibidas por la ANSES hasta el 31 de diciembre del corriente año respetándose, en su caso, los retroactivos conforme Resolución SSS 14/09, a excepción de los casos para docentes de Rio Negro, que se abonarán desde la fecha de solicitud, y siempre que a dicha fecha reunieren los requisitos.

Siendo las 18 hs. Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión. En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor.



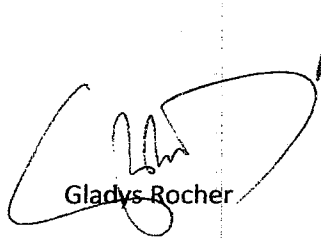
Emilia Roca



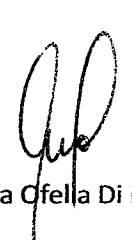
Elida Bione



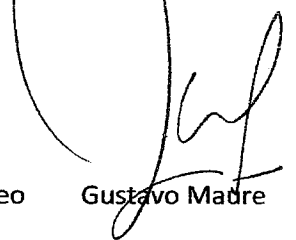
Alejandra Austerlitz



Gladys Rocher



María Cfella Di Leo



Gustavo Madre